

- 12 -

SUMILLA: Apelación de R. D. N° 0718 2024-UGEL-Y que declara improcedente el reajuste de remuneración personal, bonificación diferencial y beneficio vacacional adicional o compensación vacacional.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UNIDAD EJECUTORA 308	
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO	
12F 26 AGO 2024	
EXPEDIENTE N°	8610
HORA: 10:47	FIRMA: 

MANUEL JESUS PRADO REVILLA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01814002, con domicilio real en Jr. Bolognesi N° 362, de la ciudad, distrito, provincia de Yunguyo y departamento de Puno; a usted, atentamente:

I. PETICION CONCRETA:

En el término de Ley, interpongo recurso administrativo de APELACIÓN en contra de la Resolución Directoral N° 0718 2024-UGEL-Y de 18 JUL de 2024 que, al declarar IMPROCEDENTE la petición de a) Reajuste de la Remuneración Personal del Artículo 209 del Decreto Supremo N° 019-90-ED; b) reajuste de las bonificaciones diferenciales o diferenciadas del 10 % por frontera altura y otro del Artículo 211 del Decreto Supremo N° 019-1990-ED y c) que el beneficio vacacional adicional del artículo 218° del Decreto Supremo N° 019-90-ED sea abonado en suma de cincuenta soles de Remuneración Básica fijada por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001; más pago de crédito devengado e intereses legales desde septiembre de 2001 a la fecha en que se pague completo; se han incurrido en contravención de los citados dispositivos legales, que, a tenor del inciso 1) del Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 constituyen vicios que causan la nulidad de pleno derecho del acto administrativo.

Por tanto, solicito se declare la nulidad del acto administrativo apelado y fundada la petición en todos sus extremos.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

2.1 El Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001: "a) Fija a partir del 1° de Setiembre de 2001 en S/. 50.00 la Remuneración Básica para profesores (...)

2.2 El Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta, automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM.

Del Reajuste de la Remuneración Personal:

2.3 El Artículo 209 del Decreto Supremo N° 019-90-ED, prescribe: *"El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica, por cada año de servicios cumplidos"* (Esa R. Básica es de S/. 50.00)

Del Reajuste de la Bonificación Diferenciada o Diferencial :

2.4 El Artículo 211 del D. S. N° 019-1990-ED, prescribe: *"El Profesor que presta servicios en zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno (...)"*.

2.5 El Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 fija la Remuneración Básica en S/. 50.00 y el Artículo 2 del mismo, reajusta automáticamente la Remuneración Principal en S/ 50.00, todo a partir del mes de septiembre del 2001.

Del Reajuste del Beneficio Vacacional Adicional.- En una Remuneración Básica de S/. 50.00:

2.6 El Artículo 218° del Decreto Supremo N° 019-90- ED, prescribe: *"El profesor tiene derecho, además, a percibir un beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica. Este beneficio es extensivo a los pensionistas magisteriales"*.

2.7 El Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, prescribe: *"Fíjase, a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50.00) la Remuneración Básica.*

2.8 La Sala Suprema de Derecho Constitucional y Social, Casación N° 6670-2009 CUSCO de fecha 06 de Octubre de 2011; Casación N° 2293-2017 AREQUIPA de fecha 14 de marzo de 2019, dispone el "reajuste de sus remuneraciones respecto a la bonificación personal, diferencial, compensación vacacional y las bonificaciones especiales del 16 % otorgados por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, tomando como referencia la remuneración básica establecida en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, con retroactividad desde el 01 de setiembre del 2001, más devengados e intereses legales que correspondan conforme a lo dispuesto (...)" (EL PERUANO de 09 de enero de 2020, pág. 739).

III. ERRORES JURÍDICOS EN QUE INCURRE EL ACTO ADMINISTRATIVO. Señala:

3.1 Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2021-MEF precisa que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal. Y que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, otorgados en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847. Al respecto:

i) El Decreto Supremo N° 196-20 01-EF, siendo el reglamento del Decreto de Urgencia N° 105-2001, viene a ser una norma de inferior jerarquía, por lo que no puede modificar los alcances previstos en normas de jerarquía superior, así lo establece el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, concordado con su artículo 51°, que consagra los principios de jerarquía normativa y supremacía constitucional que establecen que una norma de inferior jerarquía no deben desnaturalizar los alcances de una norma de superior jerarquía.

ii) El Decreto de Urgencia N° 105-2001 prevalece sobre el Decreto Supremo N° 196-2001, al ser esta última una norma reglamentaria y, así también, en razón a que toda norma encuentra su fundamento de validez en otra superior y así sucesivamente, hasta llegar a la Constitución; tal concepto de validez no solo alude a la necesidad de que una norma se adecúe a otra superior, sino

también a su compatibilidad material, lo que no ocurre con el referido Decreto Supremo.

3.2 Que la Ley de Presupuesto N° 31953 del Año 2024, con sus prohibiciones, no permite acceder a la petición. Al respecto:

i) La petición no está incurso en ninguna de las prohibiciones de la Ley de Presupuesto del Año 2024.

ii) La petición se sustenta en el cumplimiento de la Ley. Es mandato ineludible del Estado Constitucional de Derecho: cumplir la Ley, lo garantizan la Constitución Política y el ordenamiento jurídico del país; y todos, incluidas las instituciones tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Ley.

IV. MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS. Que a la autógrafa o copia debidamente certificada que deberá remitirse al Gobierno Regional, Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Puno; se acompañen, los adjuntos:

Copia cargo de la petición escrita de fecha 19 ABR 2024, copia de Resolución Directoral N° 0718 2024-UGEL-Y de 18 JUL 2024 y la constancia de notificación de 21 AGO del 2024.

POR LO EXPUESTO,

a usted, Señor Director pido acceder, disponiendo se tramite el recurso ante la instancia superior, donde espero atención favorable.

Yunguyo, 23 de Agosto del 2024.


Víctor Torres Esteves
ABOGADO
C.A.P. N° 398



RECIBIDO: 25 JUNIO 2024 / RESOLUCION
-07-

SOLICITA: El reajuste de pensión de cesantía en base a la Remuneración Básica de S/.50.00 del D.U. N° 105-2001.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UNIDAD EJECUTORA 308	
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO	
08F.	19 ABR 2024
EXPEDIENTE N°	5304
HORA: 11:06	FIRMA: <i>ca</i>

MANUEL JESUS PRADO REVILLA, identificado con D.N.I. N° 01814002, señalando domicilio real en el Jr. Bolognesi No. 362 de La ciudad, distrito, provincia de Yunguyo y Región Puno; a usted, respetuosamente digo:

I. PETITORIO:

Que, al amparo del Artículo 115° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, concordante con el Artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política, **SOLICITO:**

1. Se recalcule y pague la Bonificación Personal Mensual dispuesta en el tercer párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, la Bonificación Diferencial/Diferenciada, y la Compensación Vacacional; recálculos que deben efectuarse en base a la Remuneración Básica de cincuenta soles (S/, 50,00) fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001.
2. Se calcule y pague los adeudos devengados e intereses legales desde el mes de setiembre del año 2001, mes y año a partir del cual debió la entidad recalcular y pagar de oficio la Bonificación Personal y demás conceptos remunerativos mencionados en base a la Nueva Remuneración Básica de cincuenta soles (S/. 50.00) dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001; con descuento de lo pagado por los mismos conceptos.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Primero: Que, conforme aparece de la Resolución Directoral N° 0290-USE.FSY, de fecha 08 de Setiembre de 1993, soy PROFESOR CESANTE del régimen pensionario del Decreto Ley 20530.

Segundo: Que, conforme aparece de las boletas de pago de los meses de, julio, agosto, setiembre y octubre del 2001, de febrero y marzo del 2024, por los conceptos solicitados: bonificación personal, bonificación diferencial y la compensación vacacional no se calculan en base a la Remuneración Básica de cincuenta soles (S/, 50,00) fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de agosto del año 2001.

Tercero: Que he laborado y cesado en vigencia del Artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificado por la Ley N° 25212 concordado con el Artículo 209° del D.S. N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, que prescriben:

Artículo 52°, 3er párrafo de la Ley 24029 modificado por el artículo 1° de la Ley 25212 de fecha 20 de Mayo de 1990 prescribe que *“El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2 %) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos”*

Artículo 209° del Decreto Supremo N° 019-1990-ED, Reglamento de la Ley 24029 modificado por Ley 25212 de 19 de Julio de 1990 prescribe que *“El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2 %) de la remuneración básica, por cada año de servicios cumplidos”*

Cuarto. Decreto de Urgencia N° 105-2001:

4.1 El artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 fija a partir del 1° de Setiembre de 2001 en S/. 50.00 la Remuneración Básica para profesores y servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y pensionistas de los regímenes de los Decretos Ley N° 19990 y 20530.

4.2 El literal b) del artículo 1° y el numeral 3.2 del artículo 3° establecen como requisito, para percibir el incremento, que sus ingresos mensuales sean menores o

iguales a S/. 1,250.00. El monto incluye Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se otorguen a través del CAFAE.

Quinto. El Informe Técnico N° 1341-2016-SERVIR/GPGSC de 19 de Julio de 2016, previo exhaustivo análisis del caso, señala que “La Remuneración Personal de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 se calcula en función a la Remuneración Básica determinada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001.

Sexto. La Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la Sala Suprema de Derecho Constitucional y Social, ha emitido Precedente Judicial Vinculante en la Sentencia Casatoria N° 6670-2009 CUSCO de fecha 06 de Octubre de 2011, donde dispone calcular la bonificación personal que determina el artículo 52°, tercer párrafo de la Ley 24029, modificada por el artículo 1° de la Ley 25212; así como la bonificación diferencial y las bonificaciones dispuestas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 y la Compensación Vacacional, a partir de setiembre de 2001, de acuerdo a la remuneración básica señalada en el Decreto de Urgencia 105-2001.

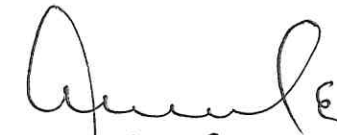
III. MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS

- 1.- Copia de mi DNI.
- 2.- Resolución Directoral N° 0290-USE.FSY, de fecha 08 de Setiembre de 1993 (Cese).
- 3.- Boleta de pago de los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2001, de febrero y marzo del 2024.

POR LO EXPUESTO,

A usted, Señor Director, pido acceder.

Yunguyo, 18 de Abril del 2024.


Victor Torres Estévez
ABOGADO
C.A.P. N° 398


01814002



PERU

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación - Yunguyo

Unidad de Gestión
Educativa Local - Yunguyo



-04-

CONSTANCIA DE NOTIFICACION DE RESOLUCION DIRECTORAL

EL ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO DE LA
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL - YUNGUYO

Que, suscribe:

HACE CONSTAR:

Que, la Resolución Directoral N° 0718 -2024 -UGEL Yunguyo de fecha
18 de Julio 2024 se hizo la entrega el día 21 de Agosto del 2024
A Don (ña): MANUEL JESUS PRADO REVILLA

Se notifica el acto administrativo conforme establece el TUO de la Ley N° 27444 Ley del
Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Yunguyo 21 de Agosto 2024


Rosario Roxana De La Riva Valle
(e) TRAMITE DOCUMENTARIO
U.G.E.L. 388 EDUC. YUNGUYO

OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

FIRMA DEL INTERESADO(a).

DNI. N° 01814002

Cel. N° 984410121

E.mail:

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL
22 AGO 2024




Rosario Roxana De La Riva Valle
FEDATARIO (e)
UGEL - YUNGUYO



Resolución Directoral N° 0718 2024-UGEL-Y

Yunguyo, 18 JUL 2024

VISTOS: El INFORME LEGAL N° 071-2024-GR PUNO-DRE-UGEL-Y/AAJ, expediente administrativo N° 5304-2024 presentado por el administrado MANUEL JESUS PRADO REVILLA, identificado con DNI 01814002; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el administrado solicita lo siguiente:
 - a. Se recalcule y pague la Bonificación Personal Mensual dispuesta en el tercer párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, la Bonificación Diferencial/Diferenciada, y la Compensación Vacacional; recálculos que deben efectuarse en base a la Remuneración Básica de cincuenta soles (S/, 50,00) fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001.
 - b. Se calcule y pague los adeudos devengados e intereses legales desde el mes de setiembre del año 2001, mes y año a partir del cual debió la entidad recalcular y pagar de oficio la Bonificación Personal y demás conceptos remunerativos mencionados en base a la Nueva Remuneración Básica de cincuenta soles (S/ 50.00) dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001; con descuento de lo pagado por los mismos conceptos
2. Al respecto, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 fijó a partir del 1° de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50.00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores:
 - a) Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y Docentes de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, Profesionales de la Salud de la Ley N° 23536 - Ley que establece normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, Docentes Universitarios comprendidos en la Ley N° 23733 -Ley Universitaria, personal de centros de la Salud que prestan servicios vinculados directamente a las atenciones asistenciales médicas, así como miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional desde el grado de capitán hasta el último grado del personal subalterno o sus equivalentes. b) Servidores públicos sujetos al régimen laboral del decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1250.00
3. El artículo 2 del citado decreto de urgencia, estableció que el incremento establecido reajusta automáticamente en el mismo monto, la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM.
4. Ahora bien, con la dación del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 105-2001, aprobado por Decreto Supremo N° 196-2001-EF, en su artículo 4 se precisó que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847.
5. Así, la Dirección Técnico Normativa de docentes del Ministerio de Educación, mediante el Oficio Múltiple N° 072-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 23 de abril de 2018, señaló que el beneficio de vacaciones y la remuneración personal comprendidas en la ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria contenida en la Ley N° 25212 (derogadas Leyes) se viene reconociendo y otorgando de

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR el acto administrativo conforme establece el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE
FIRMADO ORIGINAL

Lic. EFRAIN CONDORI RIVERA
DIRECTOR DE LA UGEL YUNGUYO



LO QUE TRANSCRIBO A UD.
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

[Signature]
ROSARIO ROSANA DE LA RIVA VALLE
(s) TRAMITE DOCUMENTARIO
UE. 308 EDUCACIÓN YUNGUYO

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL
22 AGO 2014



[Signature]
ROSARIO ROSANA DE LA RIVA VALLE
FEDATARIO (s)
UGEL - YUNGUYO

*DP UGE YUNGUYO
RUC - 20406267190
MAYO - 2024 CES/TIT

1001814002-275001
(4) Habilitado

Apellidos : PRADO REVILLA
Nombres : MANUEL JESUS
Fecha de Nacimiento : 25/12/1943
Documento de Identidad : (Lib.Electoral o D.N.) 01814002
Cargo : DIRECTOR C.E
Tipo de Pensionista : CESANTE
Tipo de Pension : CESANTE DOC. NIVELABLE
Niv.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd: 5/0-0/40
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD): 30-00-22 ESSALUD : 4312251PDRIM007
Fecha de Registro : Cese :01/01/1999 Termina:01/01/1999
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque: CTA- 4706310075
Leyenda Permanente : RD 290 93
Leyenda Mensual :



+basica	50.00	+du011	136.07	-ipss	55.76
+personal	0.04	+ds014	15.00	-ipssvid	5.00
+ael25671	60.00	+ds077	20.00		
+aeds081	70.00	+ds031-11	25.00		
+tph	42.30	+ds024-12	25.00		
+familiar	3.00	+ds004-13	25.00		
+du080	144.00	+ds003-2014	27.00		
+refmov	5.00	+ds002-2015	30.00		
+du90	93.69	+ds005-2016	38.00		
+ds19	120.00	+ds020-2017	43.00		
+ds21	24.90	+ds011-2018	29.00		
+bondirect	4.98	+ds009-2019	30.00		
+bonesp	33.07	+ds006-2020	30.00		
+reunifica	32.62	+ds006-2021	30.00		
+igv	17.25	+ds014-2022	30.00		
+difpensi	28.35	+ds007-2023	35.00		
+du073	108.68	+ds002-2024	30.00		

T-REMUN 1,435.95 T-DSCTO 60.76 T-LIQUI 1,375.19
MImponible 1,394.00

Mensajes :

Visite la pagina Web del Ministerio de Educación: www.minedu.gob.pe.

DRE PUNO
*DP UGE YUNGUYO
RUC - 20406267190
ABRIL - 2024 CES/TIT

DP1AB012-

1001814002-275001
(4) Habilitado

Apellidos : PRADO REVILLA
Nombres : MANUEL JESUS
Fecha de Nacimiento : 25/12/1943
Documento de Identidad : (Lib.Electoral o D.N.) 01814002
Cargo : DIRECTOR C.E
Tipo de Pensionista : CESANTE
Tipo de Pension : CESANTE DOC. NIVELABLE
Niv.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd: 5/0-0/40
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD): 30-00-22 ESSALUD : 4312251PDRIM007
Fecha de Registro : Cese :01/01/1999 Termina:01/01/1999
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque: CTA- 4706310075
Leyenda Permanente : RD 290 93
Leyenda Mensual :



+basica	50.00	+du011	136.07	-ipss	55.76
+personal	0.04	+ds014	15.00	-ipssvid	5.00
+ael25671	60.00	+ds077	20.00		
+aeds081	70.00	+ds031-11	25.00		
+tph	42.30	+ds024-12	25.00		
+familiar	3.00	+ds004-13	25.00		
+du080	144.00	+ds003-2014	27.00		
+refmov	5.00	+ds002-2015	30.00		
+du90	93.69	+ds005-2016	38.00		
+ds19	120.00	+ds020-2017	43.00		
+ds21	24.90	+ds011-2018	29.00		
+bondirect	4.98	+ds009-2019	30.00		
+bonesp	33.07	+ds006-2020	30.00		
+reunifica	32.62	+ds006-2021	30.00		
+igv	17.25	+ds014-2022	30.00		
+difpensi	28.35	+ds007-2023	35.00		
+du073	108.68	+ds002-2024	30.00		

